

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Miguel en San Esteban de Gornaz (Soria).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CARLOS ROBLES PIQUER

8821

DECRETO 896/1976, de 5 de marzo, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional el conjunto de edificaciones que forman las Reales Atarazanas de Barcelona.

El conjunto arquitectónico de las Reales Atarazanas de Barcelona es uno de los más grandes y completos de tipo medieval que actualmente existen en el mundo. De ellas partieron las escuadras catalanas, forjadoras de tan gloriosas empresas, y las naves que desde el siglo XIII al XVIII mantuvieron el comercio con Oriente.

En el siglo XIII, las Atarazanas estaban situadas extramuros de la ciudad y las naves se construían en un descampado cercano a la plaza y a la puerta del Regomir. La construcción de un muro protector, que convirtió el descampado en un recinto cerrado, fue la primera concepción arquitectónica. En el reinado de Pedro el Grande, se inició la construcción de un edificio de mayor capacidad con pilares y arcos de piedra para la cubierta, patio porticado y fortificado y torres almenadas en los cuatro ángulos. Esta construcción se continuó por Pedro el Ceremonioso y contribuyó a ella en gran parte la ciudad. Se ampliaron entonces los pórticos de levante y poniente para convertirlos en ocho naves paralelas.

La ciudad obtuvo del Rey Juan I la cesión de las Atarazanas y cuidó de ellas hasta que en mil cuatrocientos setenta quedaron bajo la protección de los Cónsules del Mar. En mil seiscientos veinte se votó en las Atarazanas la galera «Sant Jordi»; y a partir de mil seiscientos sesenta y tres quedaron definitivamente bajo la jurisdicción militar.

Este gran conjunto de edificaciones que conserva fragmentos y elementos de las diversas épocas de su construcción, pertenece en la actualidad a la ciudad de Barcelona, y la Diputación Provincial lo ha restaurado cuidadosamente, cediendo algunas de sus salas para la instalación de un interesante museo marítimo que completa la evocación de su ambiente original.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración monumental al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el conjunto de edificaciones que forman las Reales Atarazanas de Barcelona.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CARLOS ROBLES PIQUER

8822

DECRETO 897/1976, de 18 de marzo, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional el Santuario de Loreto, próximo a la ciudad de Huesca.

El Santuario de Loreto, una de las más preciadas ermitas que rodean la ciudad de Huesca, ofrece notables valores tanto en el orden histórico y tradicional como en el arquitectónico y artis-

tico, que lo hacen merecedor de ser incluido en el Catálogo de Monumentos Nacionales.

Una tradición, que se remonta al siglo XII y que obtuvo la sanción de privilegios reales y bulas pontificias, señala este lugar cuna de San Lorenzo, Patrono de Huesca.

El proceso constructivo pone de manifiesto la existencia de escasos restos de la primitiva iglesia medieval y el perfecto conocimiento de las obras realizadas durante los siglos XV y XVI en las que tomaron parte diversos constructores, sobre todo vizcaínos. A partir de la toma de posesión de los Agustinos en el año mil quinientos ochenta y tres, merced a la fundación hecha por Felipe II, dan principio una serie de obras que transformaron por completo las edificaciones medievales. El nuevo convento se hizo conforme a los planos de Juan de Herrera; la primera piedra se colocó el veintiocho de septiembre de mil quinientos noventa y cuatro y las obras se realizaron a lo largo del siglo XVII y todavía bien entrado el XVIII. La traza del insigne arquitecto escorialense quedó patente en la fachada y en parte de la estructura.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Santuario de Loreto, próximo a la ciudad de Huesca.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CARLOS ROBLES PIQUER

8823

DECRETO 898/1976, de 18 de marzo, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la Casa-Ayuntamiento de Fonz, con su entorno de la plaza Mayor, de la provincia de Huesca.

El edificio del Ayuntamiento de Fonz, en la provincia de Huesca, fue residencia de verano de los Obispos de Lérida hasta la desamortización de bienes eclesiásticos. Construido en los primeros años del siglo XVI, su fachada principal presenta tres plantas. La primera, ejecutada en buena sillería, se remata con cornisa de moldurado compuesto. En ella se abren tres ventanas enrejadas y la puerta enmarcada por jambas estriadas de orden dórico que apean frisos del mismo estilo. Corona el conjunto un frontón partido, en cuyo tímpano figura el escudo episcopal. La segunda planta, en fábrica de ladrillo visto, tiene cuatro ventanales adintelados a sardinel con sobreclave y en la parte central queda empotrado el escudo heráldico de la villa. El tercer grupo de fachada se compone de una serie de ventanas en arco de doble rosca y jambas prolongadas hacia abajo. El alero constituye por su composición, labrados y decoraciones, una valiosa pieza en su género.

Digno marco de este edificio es el lugar de su situación: la plaza Mayor de la población que forma un conjunto difícilmente superable en la arquitectura civil alforaragonesa. Porticada en buena parte está enriquecida en todo su perímetro por nobles edificios de traza renacentista y plateresca con imponentes aleros; como son, además del Ayuntamiento, los palacios de Cerbuna y Gómez de Alba, así como la iglesia parroquial, consagrada en el año mil seiscientos dieciséis, en cuyo interior, de tres naves y de grandes proporciones, se conservan un retablo en madera del siglo XVI y diversas e interesantes obras de orfebrería.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración monumental al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,